

**RV: Respuesta a Oficio Nro. 2018-00106-070 - AP-63-001-3103-002-2018-00106-00 - Autopistas del Cafe SA vs Pablo Alfonso Tobón Aristizabal y otros**

Socrates Fernando Castillo Caicedo <scastillo@ani.gov.co>

Lun 21/02/2022 10:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Socrates Fernando Castillo Caicedo

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 9:53 a. m.

**Para:** cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co>

**Cc:** Orfeo Radicar <orfeoradicar@ani.gov.co>

**Asunto:** Respuesta a Oficio Nro. 2018-00106-070 - AP-63-001-3103-002-2018-00106-00 - Autopistas del Cafe SA vs Pablo Alfonso Tobón Aristizabal y otros

Doctora

**Magda Milena Cárdenas Zuleta**

Secretaria

Juzgado Segundo (02) Civil

Circuito Judicial de Armenia

Correo: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Armenia, Quindío

E.S.D.

<b>Proceso</b>	Acción Popular
<b>Radicado</b>	63-001-3103-002-2018-00106-00
<b>Demandante</b>	Autopistas del Café SA
<b>Demandados</b>	Pablo Alfonso Tobón Aristizábal y otros

**Asunto:** Respuesta a Oficio Nro. 2018-00106-070

Cordial saludo,

Atendiendo lo requerido por el Juzgado y en mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respetuosamente, procedo a informar lo siguiente:

La Resolución número 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021 “*Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2, para mejoramiento de accesos al proyecto Mall Paraíso ubicado dentro del perímetro urbano de Armenia sobre la intersección de la carretera Ruta 4002 PR 41+760 y la*

carretera Ruta 40QN01 PR 0+000, costado derecho, vía Aeropuerto el Edén Armenia Quindío, perteneciente al proyecto Armenia – Pereira – Manizales” cobró ejecutoria el 6 de diciembre de 2021.

Sin embargo, el titular del permiso no ha presentado a la ANI el aseguramiento de que trata el artículo 4º del referido acto administrativo, que dispone:

*“ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:*

*1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a DIEZ (10) SMMLV, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$21.434.100) M/CTE, teniendo como asegurado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.*

*2.- ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS, por el valor definido por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser inferior a CINCUENTA (50) SMMLV, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300) M/CTE, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de la infraestructura afectada con la ejecución de las obras.*

*3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por valor de QUINIENTOS (500) SMMLV por vigencia. En la carátula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. y la Titular del permiso INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2, y como beneficiarios la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y TERCEROS AFECTADOS, debe ser expedida por el término de duración de la obra, es decir VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO . Sin perjuicio de la obligación de la Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%. P*

*ARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura una vez se encuentre ejecutoriada la resolución. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, la Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.*

*PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.*

*PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.*

*PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la Titular del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo será el mismo indicado para el Seguro de Cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.*

*PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.*

*PARÁGRAFO OCTAVO: La Titular del permiso deberá indicar el mecanismo de verificación en línea de las pólizas aportadas con el propósito de probar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las mismas de conformidad con la Circular Conjunta No. 001 de Colombia Compra Eficiente y la Superintendencia Financiera expedida el 20 de agosto del año en curso.”*

Por lo tanto, la Agencia está a la espera de que el peticionario dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1906 de 2021.

Cordialmente,

**Socrates Fernando Castillo Caicedo**

Abogado

G.I.T. Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)



“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Doctora

**Magda Milena Cárdenas Zuleta**

Secretaria

Juzgado Segundo (02) Civil

Circuito Judicial de Armenia

Correo: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Armenia, Quindío

E.S.D.

<b>Proceso</b>	Acción Popular
<b>Radicado</b>	63-001-3103-002-2018-00106-00
<b>Demandante</b>	Autopistas del Café SA
<b>Demandados</b>	Pablo Alfonso Tobón Aristizábal y otros

**Asunto:** Respuesta a Oficio Nro. 2018-00106-070

Cordial saludo,

Atendiendo lo requerido por el Juzgado y en mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respetuosamente, procedo a informar lo siguiente:

La Resolución número 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021 “*Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2, para mejoramiento de accesos al proyecto Mall Paraíso ubicado dentro del perímetro urbano de Armenia sobre la intersección de la carretera Ruta 4002 PR 41+760 y la carretera Ruta 40QN01 PR 0+000, costado derecho, vía Aeropuerto el Edén Armenia Quindío, perteneciente al proyecto Armenia – Pereira – Manizales*” cobró ejecutoria el 6 de diciembre de 2021.

Sin embargo, el titular del permiso no ha presentado a la ANI el aseguramiento de que trata el artículo 4º del referido acto administrativo, que dispone:

*“ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:*

*1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a DIEZ (10) SMMLV, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$21.434.100) M/CTE, teniendo como asegurado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.*

*2.- ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS, por el valor definido por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser inferior a CINCUENTA (50) SMMLV, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300) M/CTE, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de la infraestructura afectada con la ejecución de las obras.*

*3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por valor de QUINIENTOS (500) SMMLV por vigencia. En la carátula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. y la Titular del permiso INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2, y como beneficiarios la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y TERCEROS AFECTADOS, debe ser expedida por el término de duración de la obra, es decir VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO . Sin perjuicio de la obligación de la Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%. P*

*ARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura una vez se encuentre ejecutoriada la resolución. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, la Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.*



*PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.*

*PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.*

*PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.*

*PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la Titular del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo será el mismo indicado para el Seguro de Cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.*

*PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.*

*PARÁGRAFO OCTAVO: La Titular del permiso deberá indicar el mecanismo de verificación en línea de las pólizas aportadas con el propósito de probar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las mismas de conformidad con la Circular Conjunta No. 001 de Colombia Compra Eficiente y la Superintendencia Financiera expedida el 20 de agosto del año en curso."*

Por lo tanto, la Agencia está a la espera de que el peticionario dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1906 de 2021.

Cordialmente,



**Sócrates Fernando Castillo Caicedo**

C.C. 1.030.537.502 de Bogotá

T.P. 214.995 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20213040019065



Fecha: 19-11-2021

*“Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, para mejoramiento de accesos al proyecto Mall Paraíso ubicado dentro del perímetro urbano de Armenia sobre la intersección de la carretera Ruta 4002 PR 41+760 y la carretera Ruta 40QN01 PR 0+000, costado derecho, vía Aeropuerto el Edén Armenia Quindío, perteneciente al proyecto Armenia – Pereira – Manizales”*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Subnumeral 5 del Numeral III del artículo 8° de la Resolución 1113 de 2015, adicionado por el artículo 1 de la Resolución 20213040012865 del 4 de agosto del 2021.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

*“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentre a cargo de la Entidad.

Que mediante la comunicación radicada en línea bajo el No. 20204090160222 del 17 de febrero de 2020 incluida en el expediente virtual No.20203040280200044E, **PABLO ALFONSO TOBON ARISTIZABAL** Representante Legal de **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-215242<sup>1</sup> de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia presentó solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, en los siguientes términos<sup>2</sup>:

*“(…) Por medio de la presente solicito según expediente ANI No. 20183040280200272E la revisión para el permiso de ocupación temporal para el proyecto comercial Mall Paraíso ubicado dentro del perímetro urbano de Armenia en el Km.10 vía Aeropuerto el Edén - Armenia en el cual se solicita la ocupación temporal de la franja de retiro de segundo orden y de primer orden para vías de servicio internas para el proyecto, realizando algunas adecuaciones que serán documentadas para que a futuro que la ampliación lo requiera no se incluyan en los correspondientes avalúos para la negociación de dichos predios.  
(…)”*

<sup>1</sup> Abierta con base en la matrícula inmobiliaria No. 280-161211 en el proceso de división material con destino a comercio y servicios

<sup>2</sup> Complementa documentación mediante oficios radicados ANI Nos. 20204091235932 del 07 de diciembre de 2020, 20204091235942 del 07 de diciembre de 2020, 20214090094952 del 29 de enero de 2021, 20214090477562 del 30 de abril de 2021 y 20214091323882 del 12 de noviembre de 2021 y presenta carta de compromiso mediante oficios radicados ANI Nos.20214091192242 del 13 de octubre de 2021, 20214091192962 del 13 de octubre de 2021 y 20214091193152 del 13 de octubre de 2021.

Que mediante oficio CINP-437-1752-2273 del 11 de junio de 2021 radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No. 20214090651762 del 11 de junio de 2021, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la interventoría **CONSORCIO DESARROLLO VIAL**, suscrito en conjunto con la concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, bajo los parámetros establecidos en la Resolución No. 716 de 2015, en los siguientes términos<sup>3</sup>:

(...)

**ASUNTO:** Concepto técnico, operativo y de viabilidad N° 3, conforme a la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 V2, viable, el permiso de uso, ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial para la construcción de accesos para el proyecto comercial Mall Paraíso en el PR 41+760, Intersección Club Campestre, Tramo 7, sector La Paila – Club Campestre, margen derecho, Ruta 4002 - Proyecto Vial Armenia  
– Pereira – Manizales.

Cordial Saludo,

Atendiendo a la solicitud con radicado ANI N° 2021-304-013007-1 del 03 de mayo de 2021 se envía concepto técnico, operativo y de viabilidad N°3 conforme a la Resolución 716 del 28 de abril de 2015, en formato ANI con código GCSP-F-196, debidamente diligenciado y firmado por la interventoría y el concesionario como viable.

❖ **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL (MALL PARAISO):** Permiso de uso, ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial construcción de acceso al proyecto comercial Mall Paraíso, ubicado en el PR 41+760, Intersección Club Campestre, Tramo 7, sector La Paila – Club Campestre, margen derecho, Ruta 4002. Expediente 20203040280200044E.

(...)

## 9. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Los reductores de velocidad contemplados en la Intersección del Club Campestre, no son viables dadas las condiciones de la vía y la determinación para la construcción de los mismos dependerá únicamente del administrador de la vía que en este caso corresponde al Concesionario Autopistas del Café S.A<sup>4</sup>

2. Es necesario verificar la visibilidad del shapefile la cual se verificará en el acta de inicio de obra.

(...)"

Que mediante oficio borrador No. 20213040059653 del 13 de octubre de 2021, el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Ejecutiva, envía para revisión y posterior aprobación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, el expediente virtual No. 20203040280200044E con el fin de continuar el trámite de la solicitud del permiso temporal de uso, intervención y ocupación temporal de la Infraestructura Vial a ser otorgado a **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**.

Que revisada la normativa vigente y los documentos obrantes en la carpeta se consideran configurados desde el punto de vista jurídico los requisitos para efectos de otorgar el permiso relacionado con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia.

Que teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional para la atención de la Emergencia Sanitaria decretada desde el 24 de marzo del año 2020, es conveniente tener presente las medidas adoptadas por la Entidad para tal fin, mediante la Circular No.20203040000264 del 23 de junio del 2020, por lo cual para la radicación presencial se recomienda revisar con frecuencia la página web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)<sup>5</sup>, comunicarse a la línea telefónica 4848860, línea de celular: 305 297 1944, o al correo electrónico institucional: [contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co) y frente a la Radicación web: Se podrá realizar a través del correo electrónico de la Entidad ([contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co)). No obstante, el original deberá ser entregado en las instalaciones de la Entidad en la Calle 20 No.69B-20 Barrio Montevideo en la ciudad de Bogotá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que finalicen las medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptadas para el manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19.

<sup>3</sup> Se habían pronunciado inicialmente mediante oficios radicados ANI Nos. 20204090464752 del 28 de mayo de 2020 y 20204091306042 del 23 de diciembre de 2020 y posteriormente mediante oficios radicados ANI Nos. 20214091335782 del 17 de noviembre de 2021 aclarando el objeto del permiso y 20214091335982 del 17 de noviembre de 2021 aclarando los puntos de intervención, el valor estimado de recuperación de la vía y la observación y/o recomendación respecto de los reductores de velocidad

<sup>4</sup> Mediante oficio radicado ANI No. 20214091335982 del 17 de noviembre de 2021 el Consorcio Desarrollo Vial indica que los reductores de velocidad no serán instalados dado que por la configuración del tránsito y de acuerdo con el manual de señalización del INVIAS 2015 no es pertinente su instalación.

<sup>5</sup> Así como lo determinado en la Circular No.20214030000204 del 5 de abril del 2021 o la que la reemplace, modifique, aclare o complemente.

Que de acuerdo a la Circular No.20203040000264 del 23 de junio del 2020, **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, deberá radicar el original de la carta de compromiso y poder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización de la emergencia en las instalaciones de la Entidad.

Que el tiempo estimado para la realización del trabajo que se determina debe ejecutarse mediante el presente permiso es de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** y el costo de las obras a ejecutar en la afectación de la vía asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$107.170.500) M/CTE**

Que **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, será la Titular del permiso y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo, así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Décimo Tercero de la mencionada normativa.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entrega la vía y sus obras complementarias a través del concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, a la Titular del permiso en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibió.

Que el permiso otorgado para la utilización del derecho de vía con la infraestructura del proyecto es de carácter provisional a partir del inicio de los trabajos y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no asume ninguna responsabilidad con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran, frente a terceros, personas jurídicas o naturales.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, para mejoramiento de accesos al proyecto Mall Paraíso ubicado dentro del perímetro urbano de Armenia sobre la intersección de la carretera Ruta 4002 PR 41+760 y la carretera Ruta 40QN01 PR 0+000, costado derecho, vía Aeropuerto el Edén Armenia Quindío, perteneciente al proyecto Armenia – Pereira – Manizales

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Titular del permiso deberá efectuar las obras cumpliendo obligatoriamente y de manera estricta las recomendaciones y requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, y la interventoría **CONSORCIO DESARROLLO VIAL**, expresados en los conceptos o disposiciones cuyos extractos se encuentran incorporados en los considerandos y/o en la parte resolutive de la presente Resolución, sin causar alteración ninguna de las obras o servicios públicos existentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Titular deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Décimo Tercero de la mencionada normativa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Titular del permiso deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc., que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía concesionada al concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el **ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS** suscrita baja los términos establecidos en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de las obras a realizar por parte de **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2** asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$107.170.500) M/CTE**

**ARTÍCULO TERCERO:** El término en el cual se ejecutarán las obras es de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de las obras.

**PARÁGRAFO:** El Acta de Inicio solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza a la que se refiere el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la realización de los trabajos **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

- 1.- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$21.434.100) M/CTE**, teniendo como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
- 2.- **ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS**, por el valor definido por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser inferior a **CINCUENTA (50) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300) M/CTE**, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de la infraestructura afectada con la ejecución de las obras.
- 3.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de **QUINIENTOS (500) SMMLV** por vigencia. En la carátula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, al concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** y la Titular del permiso **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de la obra, es decir **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**. Sin perjuicio de la obligación de la Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura una vez se encuentre ejecutoriada la resolución. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, la Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando la Titular del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo será el mismo indicado para el Seguro de Cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** La Titular del permiso deberá indicar el mecanismo de verificación en línea de las pólizas aportadas con el propósito de probar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las mismas de conformidad con la Circular Conjunta No. 001 de Colombia Compra Eficiente y la Superintendencia Financiera expedida el 20 de agosto del año en curso.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o la **CONCESIONARIO**, requieran ejecutar mejoramientos, ampliaciones y/o construcciones de vías y/u obras complementarias, ajustes en el alineamiento, ampliación y construcción de puentes vehiculares, ampliación y construcción de ciclo-rutas, ampliación y construcción de puentes peatonales, ampliación y construcción de intersecciones a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de sub-drenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la ejecución de la obra, lo podrán sin autorización de la Titular, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o el CONCESIONARIO** ó quien haga sus veces, le indiquen y en el término que le sea fijado, de conformidad con los parámetros estipulados en el Numeral 13 del Artículo Sexto de la resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente Resolución y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** podrá revocarlo de conformidad con lo contemplado en los Artículos 93 y S.S de la Ley 1437 del 18 de enero 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se terminen los trabajos, se levantará el **Acta de Finalización de las obras**, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015 y en el respectivo instructivo.

**PARÁGRAFO:** En los casos que corresponda, una vez se haya suscrito el acta de finalización de las obras se deberá informar a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** si las redes instaladas serán entregadas a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos, o quien haga sus veces, allegando para tal fin el documento de entrega de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del instructivo GCSP-I-008 “**TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PARA EL USO, LA OCUPACIÓN Y LA INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA Y FÉRREA QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA ENTIDAD**” versión 5.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin la autorización previa y escrita de la Vicepresidencia Ejecutiva de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES:** La presente Resolución será notificada personalmente a la Titular del presente permiso **INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S. con NIT. 900.960.233-2**, al correo electrónico [aduque@proesas.co](mailto:aduque@proesas.co) al concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, al correo electrónico de notificación [fperez@autopistasdelcafe.com](mailto:fperez@autopistasdelcafe.com) con copia a [aramirez@autopistasdelcafe.com](mailto:aramirez@autopistasdelcafe.com) y a la Interventoría **CONSORCIO DESARROLLO VIAL** al correo electrónico [info@consorciodesarrollolvial.com](mailto:info@consorciodesarrollolvial.com) o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19-11-2021

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**

Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Greisy Ricardo Flórez/ Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.  
Revisó y Aprobó: FRANCISCO ORDUZ BARON Coord GIT, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGOS Coord GIT, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL